



# República de Colombia



A 042260208

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (1.929)  
NATURALEZA DEL ACTO: DESAFECTACIÓN DE HIPOTECA DE MAYOR  
EXTENSIÓN, COMPROVENTA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL - CONSTITUCIÓN  
DE HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA - CONSTITUCIÓN DE  
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE  
OTORGADA POR: BANCOLOMBIA S.A.  
A FAVOR DE: PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S.  
OTORGADA POR: PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S.  
A FAVOR DE: CAROLINA HINCAPIE ESCUDERO  
HIPOTECA A FAVOR DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A. "BBVA COLOMBIA".  
ESTRATO DE LA VIVIENDA: TRES (3)

Marta I. \_\_\_\_\_  
En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en  
la Notaría Veinte (20) del círculo de Medellín, cuya Notaria es la Doctora BLANCA  
YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, a veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete  
(2017), se otorgó la escritura en los siguientes términos:

=====SECCIÓN PRIMERA=====

=====DESAFECTACIÓN DE HIPOTECA=====

Compareció la doctora MARÍA TERESA VILLEGAS ARANGO, identificada con la  
cédula de ciudadanía número 43.616.363 de Medellín y manifestó:

**PRIMERA:** Que obra en calidad de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A.,  
establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín,  
identificado con el NIT. 890.903.938-8, representación que ejerce en calidad de  
Apoderada Especial de conformidad con el Poder Especial otorgado por medio de  
la escritura pública número doscientos treinta y tres (233) del primero (01) de  
febrero de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Medellín,  
cuya copia auténtica junto con el certificado expedido por la Superintendencia  
Financiera de Colombia sobre existencia y representación, presenta para su  
protocolización con el presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que por medio de la escritura pública número dos mil ochocientos  
veintiséis (2.826) del veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015) otorgada en la  
Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, debidamente registrada, PLAZA

NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S., constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre un lote de mayor extensión, situado en el municipio de Bello, denominado LOTE B2, identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5317247 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE.

TERCERO: Que dando cumplimiento con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 675 de 2001 y en la Instrucción Administrativa No. 30 del 12 de septiembre de 2003 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro y sin causar novación alguna a las obligaciones contraídas por la escritura pública número dos mil ochocientos veintiséis (2.826) del veintitrés (23) de Julio de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, cancela parcialmente del gravamen hipotecario de mayor extensión constituido por PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S, el(os) siguiente(s) inmueble(s):

APARTAMENTO 1108 y CUARTO ÚTIL NÚMERO 14, inmueble(s) que hace(n) parte de TORRE NAVARRA P.H., ubicado en el municipio de Bello - Antioquia, cual se identifica con la nomenclatura DIAGONAL 52 N° 20-150 para los apartamentos, parqueaderos y cuartos útiles que la conforman. FOLIO (S) DE MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S) NÚMERO (S) 01N-5431186 y 01N-5431538 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE.

CUARTO: Que para efectos de los derechos notariales, del impuesto departamental de anotación y registro, y de los derechos registrales, a esta CANCELACION PARCIAL se le asigna un valor de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/L (\$4.364.030) --

=====SECCIÓN SEGUNDA=====

=====COMPROVENTA=====

Comparecieron: PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, varón colombiano, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, quien obra en calidad de representante legal de PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.468.590-8, con domicilio principal en Medellín, constituida mediante Documento Privado del 21 de septiembre de 2011, de los accionistas, registrado en esta entidad el cinco (5) de octubre de dos mil once (2.011), en el libro 9, bajo el número 17908, tal y como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia,



# República de Colombia



Aa042260197

el cual se adjunta para ser protocolizado con esta escritura; sociedad que en adelante, en este acto y para sus efectos, se denominará ~~LA VENDEDORA~~, por una parte y por la otra el(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA HINCAPIE ESCUDERO, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en el Municipio de Bello de tránsito por Medellín, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.039.457.313, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, obrando en el presente acto en su(s) propio(s) nombre(s) e interés, quien(es) en el texto de éste contrato se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y dijó (eron): que ha(n) celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA OBJETO:** Que **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta en favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

**A) APARTAMENTO 1108. TORRE NAVARRA P.H. - DÉCIMO PRIMER PISO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** destinado a vivienda. Con un área total construida incluyendo muros comunes de 58,11 metros cuadrados; con un área total neta de dominio privado o exclusivo de 50,82 metros cuadrados; una altura de 2.20 metros. Delimitado por los siguientes linderos: Por el **NORTE**, en parte con muro que lo separa de zona de circulación común y en parte con muro de fachada del edificio que da a vacío de zona común; por el **ORIENTE**, con muro de fachada del edificio que da a vacío de zona común; por el **SUR**, en parte con muro medianero que lo separa del apartamento número 1109 y en parte con muro de fachada del edificio que da a vacío de zona común; por el **OCCIDENTE**, con muro que lo separa de zona de circulación común y con acceso al apartamento; por el **CENIT**, o parte de encima con losa de concreto que lo separa del décimo segundo piso; por el **NADIR**, o parte de abajo con losa de concreto que lo separa del décimo piso. Su área y linderos están determinados en el plano que se protocolizó con el reglamento de Propiedad Horizontal.

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5431186 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE.** ----

**B) CUARTO ÚTIL NÚMERO 14 TORRE NAVARRA P.H. PISO 1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** destinado a almacenamiento de enseres. Con un área total construida incluyendo muros

comunes de 2,82 metros cuadrados; una altura de 2,40 metros. Delimitado por los siguientes linderos: Por el NORTE, con muro medianero que separa del parqueadero con cuarto útil integrado número 40; por el ORIENTE, con la zona común de circulación peatonal y con acceso; por el SUR, con muro medianero que separa del parqueadero con cuarto útil integrado número 42; por el OCCIDENTE, con muro medianero que separa del parqueadero con cuarto útil integrado número 41; por el CENIT, o parte de encima con losa de concreto que lo separa del piso 2; por el NADIR, o parte de abajo con losa de concreto que lo separa del sótano. Su área y linderos están determinados en el plano que se protocolizó con el reglamento de Propiedad Horizontal. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5431538 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficialia y de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El(los) inmueble(s) identificado (s) con la(s) Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) 01N-5431186 y 01N-5431538, hace(n) parte de **TORRE NAVARRA P.H.**, la cual se identifica en la nomenclatura urbana de Bello **DIAGONAL 52 N° 20-150**, y se construyó sobre el siguiente lote de mayor extensión:-----

**LOTE B2A:** Lote de terreno de forma irregular, con un área de 3.730.39M2, cuyo perímetro está comprendido entre los puntos 9, 10, 16, 14, 14A, 9A y 9 punto de partida e identificado por los siguientes linderos: Por el NORTE - ORIENTE: del punto 9 al punto 10 en linea quebrada, curva, descendente en 418.507 metros. Por el SUR: Del punto 10 al punto 16 en linea recta en 58.82 metros. Nuevamente por el ORIENTE: Del punto 16 al punto 14A en linea recta en 36.06 metros. Nuevamente por el SUR: Del punto 14A al punto 9a en linea recta en 7.01 metros. Por el OCCIDENTE: Del punto 9a al punto 09 punto de partida en linea recta en 75.07 metros. **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 01N-5430697 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE.** -----

**SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION:** Que LA VENDEDORA adquirió el(los)



# República de Colombia



A6042260198

BLANCA VOLANDA  
PERMISO SELLO  
Notaria

inmueble(s) objeto de la presente compraventa así:

Que la sociedad **PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S.**, adquirió el inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5317247 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte con un área de 3.799,57 M<sup>2</sup> mediante escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y dos (2.242) del dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Medellín, registrada el día 25-06-2015, posteriormente este inmueble fue reboleado mediante escritura pública número cuatro mil ciento setenta y seis (4176) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Medellín, registrada el día 08-11-2016, surgiendo el lote con un área de 3.730,39 M<sup>2</sup> denominado LOTE B2A, identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5430697, y en la misma escritura (4.176 del 31 de octubre de 2016), fue sometido al régimen de propiedad horizontal, surgiendo, entre otros, los inmuebles que se enajenan.

**PARAGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA** declara expresamente que **TORRE NAVARRA P.H.**, cumple con todas las normas exigidas por las Autoridades Municipales de Planeación y de servicios públicos, y se encuentra debidamente aprobada mediante las siguientes resoluciones:

AUTORIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	OBJETO	RELACION
CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE BELLO	C2-AM-830-2014	19/12/2014	POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y SELLOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL AL PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR "TORRE NAVARRA"	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y SELLOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE BELL	C2-MLC-0182-2016	05/04/2016	POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Nº. C2-419-2014 CORRESPONDIENTE A RESOLUCIÓN Nro. C2-AM-830-2014 Y VISTO BUENO PARA PROPIEDAD HORIZONTAL	MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y VISTO BUENO PROPIEDAD HORIZONTAL.

AUTORIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	OBJETO	RELACION
CURADURIA URBANA SEGUNDA DE BELLO	C2-RE-0286-2016	19/05/2016	POR MEDIO DE LA CUÁL SE OTORGA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE RELOTEO	SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZÓ PARA EN EL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DE DONDE SURGIO EL LOTE SOBRE EL CUÁL SE DESARROLLA EL PROYECTO
CURADURIA URBANA SEGUNDA DE BELLO	C2-0438-2016	29/07/2016	POR MEDIO DE LA CUÁL SE HACE UNA ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN N°. C2-RE-0286-2016	RELOTEO DE DONDE SURGIO EL LOTE SOBRE EL CUÁL SE DESARROLLA EL PROYECTO
CURADURIA URBANA SEGUNDA DE BELLO	C2-0595-2016	27/10/2016	POR MEDIO DE LA CUÁL SE APRUEBAN PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE NAVARRA	SE APRUEBAN PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA** advierte expresamente que en el presente contrato no se incluye el derecho a la línea y al aparato telefónico y el servicio de gas, cuya tramitación y adquisición será por cuenta exclusiva de **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**.

**TERCERA: DOMINIO Y LIBERTAD:** Que **LA VENDEDORA** garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de la presente venta es (son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado, ni dado en uso o usufructo, no tiene(n) embargos, pleitos pendientes ni hipotecas y se encuentra(n) libre(s) de condiciones que resuelvan o afecten su dominio. Igualmente se encuentra libre(s) de limitaciones al dominio, excepto las inherentes al régimen de propiedad horizontal.

**CUARTA: SANEAMIENTO:** **LA VENDEDORA** saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en todos los casos previstos por la ley.

**PARAGRAFO: RADICADO DE VENTA:** **LA VENDEDORA** se encuentra inscrita ante la Secretaría de Planeación Municipal de Bello como Entidad Urbanizadora y desarrolladora de planes de vivienda y autorizada para vender el plan dentro del cual se incluyen el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, según Permiso de Ventas con Radicado N°. 20151022543 del 30 de Julio de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Bello.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio acordado por las partes es la cantidad de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L. (\$91.520.000)**, que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** pagará(n) a **LA VENDEDORA** así:



# República de Colombia



1. La suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTI MIL PESOS M/L** (\$27.520.000), que **LA VENDEDORA** declara tener recibida de contado y a entera satisfacción. -----

2. El saldo, o sea la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L** (\$64.000.000), con el producto del préstamo que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, le(s) ha otorgado a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, conforme se indica en el tercer acto de éste instrumento. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad **VENDEDORA** y el(os) **COMPRADOR(ES)** **RENUNCIAN** expresamente en beneficio mutuo a cualquier **CONDICIÓN RESOLUTORIA** que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de **COMPROVENTA**, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** **LA VENDEDORA** y **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** autorizan expresa e irrevocablemente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, para que el producto del préstamo que se le(s) otorgue a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que **LA VENDEDORA** tenga a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**. Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, cumpla(n) con los requisitos exigidos por el banco y firme(n) debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA** -----

**PARAGRAFO TERCERO:** A partir de la fecha de la entrega material de los inmuebles objeto de este contrato, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** reconocerá(n) y pagará(n) a **LA VENDEDORA** sobre el valor del crédito anteriormente mencionado, intereses mensuales anticipados a la tasa del 1.5% mensual hasta que dicho saldo sea efectivamente cancelado o subrogado. -----

**PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con el valor del inmueble, la presente venta es considerada vivienda de interés social -----

**SEXTA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Que el(os) inmueble(s) objeto de la presente compraventa fue (ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ciento setenta y seis

(4.176) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisésis (2016) otorgada en la Notaria Veinte (20) del Círculo de Medellín, registrada el día 08-11-2016. -----

**PARAGRAFO:** Además del dominio particular sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** tendrá(n) derecho sobre los bienes comunes en la proporción y forma indicada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual declara(n) conocer, aceptar y cumplir. -----

**EL (LOS) COMPRADOR(ES)** se obligan a cumplir íntegramente con los deberes y obligaciones impuestos a los copropietarios en el reglamento de propiedad horizontal y en su adición, en caso de llegar está a efectuarse. -----

**SÉPTIMA: ENTREGA:** La entrega material de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato ya se encuentra efectuada al momento de otorgarse la presente escritura; en consecuencia dicho(s) inmueble(s) se declara(n) recibido(s) a entera satisfacción por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. -----

**OCTAVA:** Que el (los) inmuebles objeto del presente contrato está(n) dotado(s) de los servicios públicos domiciliarios. A partir de la fecha de la entrega material o del día en el cual se entienden entregados el(los) inmueble(s), serán de cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el pago de los servicios públicos domiciliarios, tales como energía, teléfono, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, gas, etc., el pago del impuesto predial, cuotas de administración y el pago de otros impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre el(los) inmueble(s). -----

Será de cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el impuesto de valorización que se derrame sobre el (los) inmueble(s) a partir de la firma de la promesa de compraventa celebrada entre este(os) y **LA VENDEDORA** sobre el(los) inmueble(s) que es (son) objeto del presente contrato, ya se trate de obras nuevas o de reajuste de las anteriores. -----

Si con posterioridad a la entrega de los inmuebles las empresas prestadoras de los servicios públicos o el Municipio de Bello facturan a cargo de **LA VENDEDORA** alguna suma por los conceptos anteriormente mencionados, los pagos serán de cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** quienes deberán reembolsarlos a **LA VENDEDORA**, para lo cual la(s) cuenta(s) cancelada(s) por esta última prestará(n) merito ejecutivo para exigir su cobro y deberán ser pagadas a **LA VENDEDORA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que esta requiera su cancelación. -----



# República de Colombia



A8042260226

rentas) y la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte que dé lugar a esta escritura pública en razón de la compraventa, la constitución del patrimonio de familia inembargable y constitución de la hipoteca, serán cubiertos en su totalidad por cuenta del (LOS) **COMPRADOR(ES)**.

Los gastos notariales, el impuesto de registro (boleta de rentas) y la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte de la desafectación de la hipoteca de mayor extensión serán por cuenta de **LA VENDEDORA**.

**DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE PROMESA:** Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.

**PARÁGRAFO: EL(LOS) COMPRADOR(ES)** declaran conocer y aceptar que la nomenclatura asignada a (los) inmueble(s), fue modificada por la autoridad competente, con respecto a la que fue consignada en la promesa de compraventa suscrita entre las partes, dado el carácter de provisional de la nomenclatura mencionada en dicha promesa. La posibilidad de dicha modificación fue expresamente aceptada por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** al suscribir la promesa de compraventa aludida.

**DECIMA PRIMERA: LA VENDEDORA** garantiza por un (1) año contado a partir de la fecha de la entrega material, el buen funcionamiento del (los) inmueble(s), obligándose a hacer las reparaciones que ocurran en los acabados, por hechos que sean de responsabilidad de **LA VENDEDORA**.

**DÉCIMA SEGUNDA: LA VENDEDORA** declara que el proyecto denominado **TORRE NAVARRA P.H.** del cual forma parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, tiene inscrita a la sociedad como oferente de vivienda de interés social bajo el Radicado 4120 E1 39071 del 30 de Mayo de 2.013.

Presente(s) el (la) (los) señor(a) (es) **CAROLINA HINCAPIÉ ESCUDERO**, de las condiciones civiles y calidades ya anotadas y manifestó (aron):

- Que acepta(n) está escritura, la venta y obligaciones en ella contenidas.
- Que acepta(n) y declaran que la entrega real y material de el(los) inmueble(s) objeto de esta venta ya les fue efectuada a su entera satisfacción.
- Que conoce(n) y acepta(n) el régimen de propiedad horizontal, al que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) aquí adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirlo en todo su contenido, obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título.

**CONSTANCIA NOTARIAL (ARTICULO 6º LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003):** Indagada la compradora por la Notaria

acerca de su estado civil y si posee o no, algún inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió: soy **soltera sin unión marital de hecho**. De acuerdo a esta manifestación este apartamento **NO queda afectado a vivienda familiar**. -- **ACTO N°. 3 CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** Compareció la señora **CAROLINA HINCAPIÉ ESCUDERO**, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bello de tránsito por Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número **1.039.457.313**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en este acto obra en su propio nombre y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, manifestó que:

**Primero:** Constituye **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BBVA COLOMBIA**, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre los siguientes inmuebles:

**A) APARTAMENTO 1108. TORRE NAVARRA P.H. - DÉCIMO PRIMER PISO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** destinado a vivienda. Con un área total construida incluyendo muros comunes de 58,11 metros cuadrados; con un área total neta de dominio privado o exclusivo de 50,82 metros cuadrados; una altura de 2.20 metros. Delimitado por los siguientes linderos: Por el **NORTE**, en parte con muro que lo separa de zona de circulación común y en parte con muro de fachada del edificio que da a vacío de zona común; por el **ORIENTE**, con muro de fachada del edificio que da a vacío de zona común; por el **SUR**, en parte con muro medianero que lo separa del apartamento número 1109 y en parte con muro de fachada del edificio que da a vacío de zona común; por el **OCCIDENTE**, con muro que lo separa de zona de circulación común y con acceso al apartamento; por el **CENIT**, o parte de encima con losa de concreto que lo separa del décimo segundo piso; por el **NADIR**, o parte de abajo con losa de concreto que lo separa del décimo piso. Su área y linderos están determinados en el plano que se protocolizó con el reglamento de Propiedad Horizontal.

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5431186 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE.** ----

**B) CUARTO ÚTIL NÚMERO 14 TORRE NAVARRA P.H. PISO 1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** destinado a almacenamiento de enseres. Con un área total construida incluyendo muros comunes de 2,82 metros cuadrados; una altura de 2,40 metros. Delimitado por los siguientes linderos: Por el **NORTE**, con muro medianero que separa del parqueadero con cuarto útil integrado número 40; por el **ORIENTE**, con la zona común de circulación peatonal y con acceso; por el **SUR**, con muro medianero que



# República de Colombia



separa del parqueadero con cuarto útil integrado número 42; por el **OCCIDENTE**, con muro medianero que separa del parqueadero con cuarto útil integrado número 41; por el **CENIT**, o parte de encima con losa de concreto que lo separa del piso 2; por el **NADIR**, o parte de abajo con losa de concreto que lo separa del sótano. Su área y linderos están determinados en el plano que se protocolizó con el reglamento de Propiedad Horizontal. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5431538 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE.**

**Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

**Parágrafo Segundo: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** El edificio, conjunto o agrupación del que forman parte los inmuebles objeto de la presente hipoteca, fueron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública número cuatro mil ciento setenta y seis (4.176) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisésis (2016) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, registrada el día 08-11-2016.

**SEGUNDO:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

**TERCERO:** Que los inmuebles que se hipotecan por este instrumento, fueron adquiridos por **CAROLINA HINCAPIE ESCUDERO**, por compra a la sociedad **PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S.**, según compraventa efectuada en este mismo instrumento.

**Cuarto:** La garantía que aquí se constituye es abierta y sin límite de cuantía y garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

**Quinto:** Únicamente para efectos fiscales y determinar los derechos notariales y de

registro a que haya lugar se protocoliza carta de aprobación de crédito.

**Sexto:** El(los) Hipotecante(s) se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio de matrícula en que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de El Acreedor, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura.

**Parágrafo:** Solo habrá lugar al desembolso una vez la hipoteca se encuentra debidamente registrada y se hayan cumplido las demás condiciones para el desembolso.

**Séptimo:** Declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende las anexidades, inmuebles por destinación, adherencia y mejoras, construcciones, frutos y dependencias del inmueble y se extiende a todos los aumentos que reciba y a las sumas correspondientes a los pagos de seguros sobre el inmueble; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y se encuentra(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o cualquier circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los)Hipotecante(s)saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que autoriza(n) a El Acreedor para realizar los avalúos de los inmuebles cada vez que se requiera y cobrar su valor al Hipotecante(s); (d) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice, al igual que los gastos de avalúo y por estudio de títulos; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los)-Hipotecante(s)desde ahora autoriza y confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que solicite la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Octavo:** Que para amparar los riesgos de vida, incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del BBVA



# República de Colombia



Aa042273635

COLOMBIA así como el riesgo de muerte del(s) ~~deudor(es)~~, me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente los seguros a mí(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo o mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor del Acreedor. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

**Parágrafo:** En caso de que no contratemos los seguros, no sean renovados o no paguemos las primas, facultamos a BBVA Colombia para contratar o renovar las pólizas y pagar las primas y, en estos eventos, nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes. Autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar estas sumas de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo (amos), conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza o de cualquier saldo a mi (nuestro) favor.

**Noveno:** Autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mí(nuestro) fallecimiento, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos)en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) individuales, conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos o saldos de cualquier naturaleza a nuestro favor, el valor insoluto de las obligaciones a mí (nuestro) cargo y sus intereses, en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización y el pago de las primas de seguros.

**Decimo:** En caso de mora El (los) Hipotecante (s) autoriza (n) a El Acreedor para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza judicial. El Acreedor podrá acelerar el plazo de la obligación y exigir anticipadamente el pago total, también en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito;
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito;
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal;
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y

escrito de El Acreedor, incluida la constitución de garantías mobiliarias sobre inmuebles por destinación o adherencia; -----

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), cualquiera que sea la causa, de manera tal que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s); -----

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para la cual fue concedido; -----

g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente instrumento, en el pagaré u otros documentos; -----

h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente. -----

**Décimo Primero:** Que la hipoteca estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

**Décimo Segundo:** Que la hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

**Décimo Tercero:** Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía, en cuyo caso dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

**Décimo Cuarto:** Por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor no está obligado a realizar el desembolso o a entregar sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo o promesa, ni asume el compromiso de celebrar ningún tipo de contrato. Para el desembolso deberán cumplirse estrictamente, además del registro de la hipoteca, todas las condiciones previstas en las cartas de aprobación de créditos. El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) el derecho de El Acreedor para realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato. -----

**Décimo Quinto:** En caso de que el crédito hipotecario aprobado por El Acreedor sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El



# República de Colombia



A042260203

**Acreedor** autorizará la cesión contra el pago de la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL (Los) Hipotecante (s)**.

## Décimo Sexto: SUMINISTRO, MANEJO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

(a) La información suministrada por **El (Los) Hipotecante(s)** y cualquiera que repose en los archivos del **El Acreedor**, sus filiales, subordinadas o vinculadas, sea comercial, profesional, técnica, administrativa o financiera, así como aquella a la que tenga acceso el responsable o el encargado del tratamiento con ocasión o en desarrollo de las operaciones, es confidencial y se encuentra amparada por la Reserva Bancaria; (b) **El (Los) Hipotecantes(S)** entregará información veraz y verificable y la actualizará por lo menos una (1) vez al año o cada vez que así se le solicite o cuando se presenten variaciones. (c) **El (los) Hipotecante(s)** imparte de manera previa, expresa, informada y permanente las siguientes autorizaciones: (i) al responsable del tratamiento, al encargado del mismo o a quien represente sus derechos para las siguientes finalidades: el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestreos, comerciales, mercadeo, pruebas de mercadeo, comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, **El (los) Hipotecante(s)** se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios. En desarrollo de lo anterior podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores, centrales o bases de información y/o buró de crédito y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como con contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales, legales, contractuales, de prestación de servicios o de otro tipo, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/u operaciones que llegue a celebrar con el Responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas y/o terceros se les exija cumplir la ley colombiana sobre protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas de **El Acreedor**; b) Transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y

suministrar toda la información para los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados. (ii) a los operadores de información, bases de datos y/o buró de crédito, para tratar y/o administrar, dentro de los límites que disponen sus estatutos, reglamentos y la ley, la información personal suministrada en virtud de la presente autorización. La permanencia de la información se regirá por lo dispuesto en la ley. El (los) Hipotecante(s) contará con los derechos que le otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará nuestro aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de información disponibles en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co). Responsable del tratamiento: BBVA Colombia S.A., BBVA Fiduciaria, BBVA Valores, BBVA Seguros, y las demás empresas de grupo BBVA y sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro.

Datos de contacto: [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) – [www.bbvafiduciaria.com.co](http://www.bbvafiduciaria.com.co) – [www.bbvaseguros.com.co](http://www.bbvaseguros.com.co) y [www.bbavalores.com.co](http://www.bbavalores.com.co).

Presente LUBIS LINEY GONZÁLEZ NEGRETE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 50.850.685, obrando en nombre y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", NIT 860.003.020-1, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de apoderado(a) como lo acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 1438 otorgada el día 26 del mes marzo del año 2013 en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento y que en adelante se denominará BBVA COLOMBIA, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad, manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación legal de El Acreedor, tal como se acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 1438 otorgada el día 26 del mes marzo del año 2013 en la Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, documento que presenta para su protocolización.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura. ---



República de Colombia



Bajo la gravedad del juramento manifiesta LA HIPOTECANTE que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble que hipoteca NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

En este estado comparece nuevamente la hipotecante, actuando en su propio nombre y manifiesta que acepta y ratifica en todas sus partes la hipoteca que constituye a favor del BBVA.

La Notaria deja constancia que el valor que se tuvo en cuenta para liquidar los derechos notariales de la hipoteca, Ley 546/99, fue la suma de \$64.000.000, que es la misma que consta en la carta de aprobación del crédito.

===== SECCIÓN CUARTA =====

**CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR(A) (ES) constituye(n) Patrimonio de familia inembargable a favor de los cónyuges o compañeros permanentes y de los hijos menores de edad que existan o que lleguen a tener, sobre el APARTAMENTO 1108 que adquiere(n) mediante este instrumento, cumpliendo con lo establecido en la Ley 70 de 1.931, Ley 9 de 1.989, Ley 3 de 1.991 y Ley 495 de 1.999.**

**PARAgraFO:** El inmueble objeto del patrimonio de familia aquí constituido solo podrá ser embargable por la sociedad o las entidades que financien la construcción, adquisición, mejoras o subdivisión, en las acciones que promuevan para el pago del precio o de la parte del mismo que no sea cancelada de conformidad con lo establecido en la presente escritura pública.

**LEY 675 DE 2001- ARTÍCULO 29:** La Notaria solicitó paz y salvo de las contribuciones de las expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad, el cual no le fue presentado, como tampoco la solicitud del mismo, manifestando los comparecientes que éste no es presentado por tratarse de un proyecto nuevo y no estar conformada la Junta Administradora. La notaria enteró entonces a (los) comprador (es) de la solidaridad como nuevo(s) propietario(s) por las deudas que existan con la copropiedad lo cual aprobó (aron) expresamente y, ante la insistencia de los otorgantes autoriza este instrumento (artículo 6º Decreto 960/70).

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR LOS

**INTERESADOS.**

**=====COMPROBANTES FISCALES=====**

Dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocoliza el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los inmuebles objeto de la presente escritura, que a la letra reza: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO NÚMERO 268934 DE FECHA 08/02/2017, VÁLIDO A 31/12/2017. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN DE LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN NÚMERO 298540 DE FECHA 05/05/2017, VÁLIDO A 31/05/2017/DEL MUNICIPIO DE BELLO, AVALÚO TOTAL DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: \$2.158.950.125, CÓDIGO CATASTRAL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN NÚMERO 0881001043002000007000000000, ESTAN A NOMBRE DE PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN NÚMERO 900.468.590-8, (CÉDULA CATASTRAL Y AVALÚO CORRESPONDEN AL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5317247).

**ADVERTENCIAS.** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto. A fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se autorizó a los representantes legales de la sociedad vendedora y de la parte acreedora, para firmar fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015).

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Leído el presente instrumento, por los



# República de Colombia



Aa042260205

comparecientes y advertidos sobre la formalidad del registro dentro del término legal estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como ~~recaudado y~~ en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman ~~junto con la~~ suscrita Notaria quien de esta forma lo autoriza.

Derechos Notariales: \$ 317.337 Resolución 0451/2017 — IVA: \$ 118.463 —  
Recaudos SNR: \$ 25.100 —

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa042260208 — 42260197/ 42260198/ 42260199/ 42260226/ 42273634/ 42273635/ 42260203/ 42260204/ 42260205/ 42260207 —

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Holaa *Greco Villegas* *PL*  
MARÍA TERESA VILLEGAS ARANGO *PL*

C.C. 43.616.363

APODERADA ESPECIAL DE BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

TELEFONO 9091189

DIRECCION

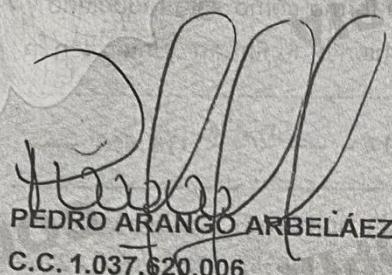
E-MAIL MTRV1leg@bancolombia.com.co

PROFESIÓN U OFICIO Abogada

ACTIVIDAD ECONÓMICA

ESTADO CIVIL

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674/ 2016 SI — NO X

  
PEDRO ARANGO ARBELÁEZ

C.C. 1.037.620.006

REPRESENTANTE LEGAL DE PLAZA NAVARRA INMOBILIARIA S.A.S.

NIT. 900.468.590-8

TELEFONO

DIRECCION

E-MAIL

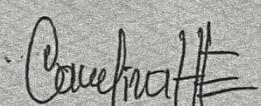
PROFESION U OFICIO

ACTIVIDAD ECONÓMICA

ESTADO CIVIL

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674/ 2016 SI —— NO X

LA VENDEDORA

  
CAROLINA HINCAPIE ESCUDERO

CC 1039457313

TELEFONO 304 5279744

DIRECCION Avenida 23 #52-50

E-MAIL [caroescudero18@gmail.com](mailto:caroescudero18@gmail.com)

PROFESION U OFICIO Empleada

ACTIVIDAD ECONÓMICA Técnologa Agropecuaria.

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674/ 2016 SI —— NO X

COMPRADOR E HIPOTECANTE

Pasa a la hoja notarial número Aa042260207 E.P.1.929 23/05/2017



# República de Colombia



Aa042260207

Viene de la hoja notarial número Aa042260205

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (1.929)

FECHA: Mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017)

Aa042260207

Notaria

BLANCA YOLANDA

BERMÚDEZ BELLO

Notaria

*Lubis Liney González Negrete*  
LUBIS LINEY GONZÁLEZ NEGRETE

CC 50.850.685

APODERADO BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA  
COLOMBIA"

NIT 860.003.020-1

TELEFONO 382 2015

DIRECCION *Colle 1 N. 382 215*

E-MAIL

PROFESION U OFICIO

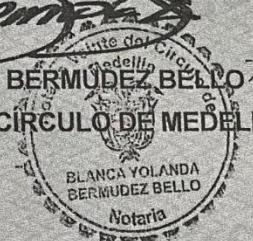
ACTIVIDAD ECONÓMICA

ESTADO CIVIL

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674/ 2016 SI ----- NO X

ACREEDOR

*Blanca Yolanda Bermúdez Bello*  
BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO  
NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**

Doy fe que es la Copia especial y autentica de la escritura  
No. 10129 de fecha 13-5-2017 que se expide en 11 hojas  
de papel oce mundo oficial, la cual GARCEZ, DE VALÓR  
PARA HACER EJECUTAR EL CO Ó CUMPLIMIENTO  
DE LA OBRA, Y AL NO PERTENECER AL MÉRITO EJECUTIVO,  
NO SE TRANSMITE POR ENDOSO, CON DESTINO A:

El interesado

Medellin,

11 JUL. 2017  
